

78

CONSVLTA

QUE HIZO VN PREDICADOR
DE LA ORDEN DE SANTO DOMINGO
A SV PROVINCIAL

CERCA DE ALGVNOS ESCRVPVLOS QUE TENIA
EN ORDEN A LA OBSERVANCIA DE LA BVLA

DES V SANTIDAD

ALEXANDRO SEPTIMO,

EN QUE DECLARA EL OBJETO

DE LA FIESTA, Y CVLTO DE LA CONCEPCION

DE NVE TRA SEÑORA.

A NUESTRO MVT REVERENDO PADRE EL

Padre Maestro Fray Iuan Martinez de Prado, Maestro

Provincial de la Orden de Predicadores, en la

Provincia de Castilla.

M.R.P. nuestro Maestro.



VN subdito de V. P. Muy Reuerenda llega a sus pies en busca de su quietud, y en demanda del sosiego de su conciencia, para que como tan gran Maestro me enseñe, como tan gran Prelado me encamine, y como tan gran Religioso de tranquilidad a mi espíritu, atribulado con escrúpulos, y prolixidades, que nacen del defeo de conformarme con el título de la Religión de Santo Domingo, sin faltar a la obligacion que nos pone esta Bula de la Santidad de Alexandro VII. expédida en 8. de Diciembre del año pasado de 1661. en favor de la opinion pia, que confiesa la preferuacion de nuestra Señora de todo pecado en el primer instante de su ser, declarando, q̄ este auia sido siépre en la Iglesia el objeto de su Culto y prohibiendo, q̄ indirecta, ni indirectaméte se contradiga de palabra, ni por escrito, ni por otro modo imaginable la dicha pia Sentencia, y su Culto, que segun ella

ella se celebra, ánnouando las censuras, y penas impuestas por Sixto IV. Paulo V. y Gregorio XV. contra los transgressores, y añadiendo de nuevo *praxacion* de voz actiua, y palsiua en qualquiera elecciones, y inhabilitando a los que en contrario hizieren, de lecturas, Pulpitos, &c.

Del aprieto con que esta Bula del Vicario de Christo prohibe toda exterior impugnacion, ó controuersia cerca de la Sentencia pia, y del Culto de la Concepcion, segun ella, se me ocasionan a mi las graues dudas que perturban la paz de mi conciencia, lo quales propongo en este Memorial a V. P. Muy Reuerenda con los fundamentos que tengo, y razones de dudar, para que con su gran sabiduria desate estos fuertes, y apretados nudos, que atormentan mi alma.

PRIMERA. DVDA.

Si puede vn Predicador de la Religion de Santo Domingo sin pecar grauemente, y sin contrauenir a lo que su Santidad manda por esta Bula, dexar de dezir al principio de sus Sermones el acostumbrado Elogio: Alabado sea el Santissimo Sacramento, y la Inmaculada Concepcion de la Virgen nuestra Señora.

ANtes que se publicasse esta Bula, me tenia esta duda en sumo cuidado, viendo los graues escandalos que se han ocasionado en todas partes, por no dezir este Elogio los Predicadores de Santo Domingo, estando ya tan introducido en los Pulpitos de toda España, predicando hombres grauisimos, y doctissimos de todas las demas Religiones, y Capitulares de las Cathedrales, de cuyo uso han hecho particular decreto muchas Iglesias, desterrando a los Religiosos Dominicos de sus festiuidades, por no querer ellos sugetarse a dezir este Elogio, y lo mismo han estatuido algunas Prouincias de estos Reynos. Materia tan sensible para nosotros, como ofensua para los demas Fieles; pues hemos llegado a procurar con los señores Obispos, hagan reuocar los dichos decretos, y por la mano que hemos tenido con alguno, ha llegado a hazer en esto tanto esfuerço, que no pudiendo conseguirlo por otros medios, se ha resuelto, a no ordenar a ningun natural de aquella Prouincia, sin que aya sido posible, ni aun con tan gran torcedor, hazerles reuocar lo que en esto han decretado.

Pues los escandalos que se han ocasionado en el pueblo Christiano, de que solos nosotros seamos singulares en omitir este Elogio en los Sermones; quien ay que lo ignore? Bien sabido es el tumulto que se leuanto en Vilbao el vltimo dia de Agosto, en que predicando vn Frayle Dominico en vna Parroquia de aquella Villa, y no diziendo el Elogio de la Concepcion, sin tener respeto al Templo, a Dios Sacramentado, ni al señor Obispo de Calahorra, que estaua presente, todo el pueblo en desentonadas voces prorumpió en oprobrios contra el Predicador, clamando vnos que le arrojasen del Pulpito, otros que le matasen, y se huuo de baxar el Predicador sin predicar, y no salio de la Iglesia sin graue riesgo de la vida, pues fue menester facarle con guarda de Clerigos, que embio con él el señor Obispo, porque no le maltratasen. Fresca, y reciente es la memoria de lo que sucedió en Pamplona el dia de San Francisco, que predicando vno de nuestros Religiosos en el Conuento de los Menores, y viendo que no dezia el Elogio de la Concepcion, se leuantaron de los oyentes ocho, ó diez personas, diziendo el dicho Elogio en altas voces, de que se siguió gran perturbacion en el

auditorio, y que muchos se falliesen del Sermón con gran desatino de la palabra de Dios. Lo mismo sucedió, y con mas irreuerencia al Padre Maestro Fray Pedro Yañez, Predicador de su Magestad, predicando en el Real Conuento de la Encarnacion de Madrid, a la fiesta que hizo la señora Infanta, que por no dezir este Elogio, se leuanto el Senor Capellan Mayor, que dezia la Miffa, y mando tocar el Organó, y entono el Credo, no dexando que passasse adelante, y el Padre Maestro se buyo de boluer a su casa corrido, y vtrajado de los que al passar del Pulpito a la puerta, con palabras, y con acciones le perdieron el respeto. Dexo otros escandalos que ha ocasionado este refon, con que nos hemos subtraido de dezir el acostumbrado Elogio de la Concepcion, porque nadie los ignora, y no podemos dudar los Religiosos de Santo Domingo, que quando los escandalos no ayan llegado algunas vezes a demostraciones tan publicas, por lo menos se han inquietado grauemente los animos de los Fieles, y les hemos dado ocasion a murmuraciones, y censuras de nuestra Religion, poco decorosas, diciendo, que somos proterbos, inobedientes a la Sede Apostolica, y que aunque se distiñesse este Mysterio de la presertacion del pecado, lo auiamos de negar, que aunque todo esto es pecado, y testimonio falso de hombres apasionados, no se puede negar, que lo ocasiona el faltar nosotros a vna costumbre tan introducida en honra, y loor de la Virgen Santissima.

Y este es el primer fundamento de mi duda, y escrupulo, parecerme que dexar nosotros de dezir este Elogio en los Sermones, es suficiente para que se nos impute a escandalo actiuo, y a pecado mortal contra caridad. Y para que vamos fundados en la Doctrina de nuestro Padre San: o Thomas, sepamos como define el escandalo actiuo: En la 2. 2. quæst. 43. art. 1. dize, que es *dictum, vel factum minus rectum præbens occasionem ruinæ*. Siguen a Santo Thomas en esta difinicion todos los Theologos, Villen. part. 2. quæst. 189. membr. 2. Richard. in 4. dist. 38. art. vlt. quæst. 1. Durand. ibid. quæst. 3. Maior dist. 38. quæst. vlt. Couarr. Relect. in cap. peccatum, de reg. iur. par. 1. num. 5. Siliuet. & omnes Summistæ verb. Scandalum.

Y aunque parece que para ser escandalo actiuo, se requiere alguna acción positiua; pues su difinicion pide que sea dicho, ó hecho, *dictum, vel factum*, segun doctrina de Santo Thomas 1. 2. quæst. 71. art. 6. debaxo del nombre de dicho, y hecho, se incluye tambien la negacion de dicho, y hecho, y assi dize alli, in respons. ad primum: *Affirmatio, & negatio reducuntur ad idem genus. Ideo pro eodem est accipiendum dictum, & non dictum, factum, & non factum*. Porque de otra suerte mal difiniera San Agustin contra Faustum, cap. 27. el pecado en comun, diciendo, que era *dictum, factum, vel concupitum contra legem eternam*. Poes no incluia las omisiones de actos, preceptos, como no oir Miffa en dia de Fiesta, no ayunar en dia de vigilia, las quales negaciones, estan incluidas debaxo del nombre de actos, porque *affirmatio, & negatio reducuntur ad idem genus*. De la qual doctrina se sigue, que basta que vna omision voluntaria sea menos recta, y de ocasion de ruina al proximo, para que sea escandalo actiuo, y pecado contra caridad, mas, ó menos graue, segun la grauedad de la ruina que ocasionare. Y esto se collige del hecho de Christo por San Math. cap. 17. vers. 27. que pidiendose al Redemptor el tributo que se pagaua al Cesar, dixo a San Pedro, que aunque no lo deuia, lo pagasse, *vt non scandalizemus eos*, dando la omision de pagarlo por suficiente para escandalo.

Supuesta esta Doctrina, que es cierta, deseo que me enseñe V. P. M. Reue-

renda, como se podrá escusar de escandalo activo, la omisión del Elogio de la Concepcion, quando de no dezirlo se siguen tan graues ruinas del proximo en los escandalos referidos, y otros innumerables, que todos sabemos, y experimentamos. Como puede dexar de ser pecado graue mortal, que sepa yo, ò presuma probablemente, que de omitir este Elogio se han de seguir escandalos en el auditorio, y con todo esto voluntariamente lo omite? O como puedo dexar de presumir probablemente, que se seguirán escandalos, siendo tan frequentes los que de semejante omisión se han seguido? Y no es bastante escusa dezir, que muchas vezes el Predicador Dominico ha omitido el Elogio, y no ha auido escandalos. Lo vno, porque ordinariamente los ay, aunque no sean tan publicos, ni ruidosos. Pues en viendo los Fieles que el Predicador de São Domingo no dice aquellas acolumbradas palabras, ordinariamente se mueuen a indignacion, y a deseo de tomar vengança de este que tienen por agrauio de la Virgen Santissima con gran menoscabo de la caridad, que no es poca ruina de sus almas. Lo otro, porque aunque de hecho no se siguiere escandalo, basta para ser escandalosa la omisión, ser como es ocasionada a que se siga, y así dixo el Angelico Doct. 2. 2. q. 43. art. 2. que podia auer escandalo activo sin passiuo, lo qual se halla quando la accion es mala, ò tiene especie de mala, ò miradas las circunstancias que concurren, es suficiente a ocasionar ruina espiritual, aunque no se siga.

Y que la omisión deste Elogio sea menos recta, y así suficiente para tener la malicia de escandalo activo, parece cierto, y indubitable, por oponerse a vna tan loable costumbre, obseruada de casi todas las Iglesias de España, introducida por la piedad de los Fieles, aprobada por los Prelados Ecclesiasticos, execurada por todos los demas Predicadores, excepto los de la Religion de Santo Domingo. Y si la costumbre *habet vim legis*, como consta ex l. *Minimum*, ff. de legibus, & ex c. *Consuetudo* dist. 4. y de Santo Th. 1. 2. quest. 93. art. 3. como puede dexar de ser menos recta la omisión de dezir este Elogio, que está tan introducido por la costumbre, y uso comun de casi todos? No quiero dezir por esto, que esta costumbre obliga a pecado, que para esso era necesario que se huiera introducido con animo de obligar, como son otras costumbres que ha introducido el pueblo, como de ayunar tales dias, abtenerse de carne en otros, que solo obligan a pecado, sin otra ley mas que la costumbre introducida por el pueblo, con animo de obligar a pecado, aprobada con el tacito consentimiento de los Prelados. Lo qual no se halla en la costumbre de dezir el Elogio de la Concepcion en los Sermones, que no está introducida con animo de obligar a pecado. Lo que digo, es, que aunque faltar a esta costumbre no haga que la omisión del Elogio sea por si misma pecaminosa, basta para que sea menos recta, y pecado, *ratione occasionis ruinae quam praebet.*

Pongo el exemplo en la omisión de otras costumbres introducidas en la Iglesia, sin animo de obligar, como en tomar ceniza el primer Miercoles de Quaresma, tomar agua bendita al entrar en la Iglesia, rezar las Ave Marias quando tocar a la oracion al anochecer. Claro está, que quien omitiese estas costumbres, no pecaria, porque no están introducidas con animo de obligar a pecado, pero si las omitiese en tales circunstancias, y delante de tales personas que se escandalizaran de estas omisiones: no ay duda que serian pecaminosas, non ratione malitiae intrinsecae, aut ratione violatae legis, sino *ratione ruinae spiritualis aliorum quam praebet.* Desta fuerte el omitir el Elogio de la Concepcion en los Sermones, aunque de su naturaleza no es

3
violacion de ningun precepto, ni intrinsecamente malo; tiene la malicia de menos recta, solo por ser ocasion de ruina al pueblo Christiano.

Tampoco excusa esta omision de escandalo activo; lo que algunos de nuestros Maeitros han dicho, que la ruina espiritual del pueblo nace de su malicia, y no de nuestra omision, y que es escádaló Farisayco, tomado sin ocasion, y sin razon bastante. Porque esse escandalo passiuo de los Fieles no se funda sino en la persuasion que tienē, de que omitimos el Elogio en desprecio de la Sentencia pia, y que es vna tacita contumelia, con que la queremos descreditar; pues negamos con el hecho a aquella Sentencia, el honor que todos le dan, no solo en los Pulpitos, sino en la comun estimacion de casi todos los Fieles, fauorecida con tantas demonstraciones de veneracion, Fiesta, y Culto, de tantos Sumos Pontifices. De todo esto la priuamos, quando afectadamente omitimos el Elogio; porque en doctrina de Santo Thomas 2.2. quæst. 72. art. 1. el priuar a vno del honor, y reuerencia que se le deue, es desprecio contumelioso: *Cum enim honor aliquam excellentiam consequatur vno modo, aliquis alium debonorat, cum priuat eum excellentia, propterquam habebat honorem.* De aqui es, que vn Titulo, vn Grande, vn Obispo, tienen por contumelia, que no se les dē la Señoria, ó Excelencia, que todos los demas les dan; y juzgā con mucho fundamento, que el no darles esse titulo, lo hazen por desprecio de la persona. Luego gran fundamento tienen los Fieles de pensar, que omitir el Elogio de la Concepcion, que todos los demas dizen en honra de la preteruacion de nuestra Señora, segun la piadosa Sentencia, que la confiesa, es en desprecio, y contumelia de la dicha Sentencia, que està tan aplaudida, y venerada de todos. Y como dize en su Bula Alexandro Sextimo, parece que es quererles perturbar en la pacifica posesion en que estā, del honor de la Sentencia pia: *Pier Christi fideles, e sua pacifica quasi possessione decurrere conuando.*

Ademas desto, tienen los Fieles grande fundamento para esto, en lo que muchas vezes en tiempos passados han oido a los hijos de Santo Domingo, que comunmente dezian, que la opinion pia era de gente ignorante, del vulgo indocto, y que no la tenian sino oficiales mecanicos, y la horruza de las Republicas. Y aun despues que la Sede Apostolica nos tiene atada la lengua por la Bula de Gregorio XV. para que no podamos censurar, ni contradecir aquella Sentencia, no han faltado algunos de la Orden de Predicadores, que diziendo en los Sermones, Alabado sea el Santissimo Sacramento, han callado el Elogio de la Concepcion. De todo esto se ha seguido, que persuadido el mundo a que despreciuamos esta opinion, quando podiamos mostrarlo con palabras, aora que no podemos despreciarla hablando, la despreciamos callando, y no querriamos dezir lo que todos los demas, en honra suya dizen.

Pues de que nos admiramos, quando todos se levantan contra nosotros, ultrajandonos con deterrarnos de sus Pulpitos, teniendo os por hombres tercos, enenigos de la paz, y conjurandose a poner sobre nuestras puertas el Elogio de la Concepcion, que no dezimos en nuestros Sermones, pareciendoles, que nos hazen guerra con ellos? Cierro que en esta ocasion pudieramos dezir lo que dixo el Nazianzeno orat. 3. de pax: *Mea tragedia hostibus comædia materiam suppeditat.* Que mayor infelicidad, que ver al pueblo holgarle con nuestras ignominias y conuerrir

en fiesta suya lo que tienen por oprobrio nuestro.

No ha faltado quiẽ viendo al mundo todo armado contra nosotros, y a nosotros solos opuestos a todo el resto de la Christiandad, solo por llevar adelante, que la Virgen fue cauita del pecado, nos aya acomodado lo que la Escritura dize de Ismael, Genes. 16. vers. 8. *Hic erit serus homo, manus eius contra omnes, & manus omnium contra eum, & Regione fratrum suorum figet tabernacula.* Preciarnos tanto en la Religion de Santo Domingo de Niños de la Virgen Maria, y seguir con tanta porfia, que fue esclaua de Abraham, y confirmarlo con poner nuestro Esquadron en frontera contra el de todos nuestros hermanos en Christo los Fieles? Que mucho que nos atribuyan la fiereza de Ismael, y que todos sean contra nosotros, u nosotros somos contra todos?

De aqui nace el segundo fundamento de mi escrupulo; porque no diziẽdo este acostumbrado Elogio de la Concepcion de nuestra Señora, parece que somos culpados en la perturbacion de la paz publica, y incurrimos el pecado de sedicion, que en materia tan graue no puede ser leue. Hazeme mucha fuerza para esto la doctrina de mi Padre Santo Thomas 2. 2. q. 42. art. 2. donde para declarar la grauedad del pecado de sedicion, dize, que se opone al derecho, y bien comun: *Vnde manifestum est vnitatem, cui opponitur seditio, esse vnitatem iuris, & communis utilitatis.* De donde se infiere, q̄ estando diuidida la Republica en dos facciones opuestas, aquel tolo tiene la culpa de la sedicion, que turba a la otra parte del derecho que tiene adquirido, y en cuya posesion esta, como mas abaxo lo declara el Angelico Doctor, diziendo, que en las sediciones solo pecan los que perturbaban la vnidad, y el bien comun, no los que la defienden.

Veamos pues aora en estas sediciones, ran opuestas a la paz publica, quienes son a quien se ha de atribuir la culpa, los que defienden la Sentencia pia, o los que sienten la contraria? Y de la sentencia en esto el Pontifice Alexandro Septimo en la Bula referida, donde exprestamente dize, que los que impugnaban la Sentencia pia, intentan derribar a los Fieles de Christo de su qualiposessio pacifica: *Pios Christi fideles, & sua pacifica quasi-posessione deturbare conando.* Luego quien fuere causa de inquietar en su posesion a los Fieles, contradiciendo esta pia Sentencia, esse es el que en doctrina de Santo Thomas incurre la culpa de sedicioso, pues va contra el derecho que los Fieles tienen adquirido con su pacifica posesion; y los que la defienden no son sediciosos?

Pues que dexar de dezir el Elogio sea inquietar a los Fieles en el derecho pacifico de su posesion, parece cierto. Lo primero, porque los Fieles estan en posesion de que en todos los Sermones se diga el Elogio: Luego el no dezirlo, es querer perturbar su posesion, y contradize el derecho, que por ella tienen adquirido?

Lo segundo, porque assi lo ha mostrado sentir el Rey nuestro Señor, que Dios guarde, como lo testifica en los medios que ha puesto para que no paffe adelante esta sedicion. Con este fin esciuió a su Virrey de Aragon, encargandole, que con toda sollicitud, y cuydado procurasse, que todos los Predicadores de aquella Corona dixessen el dicho Elogio al principio de sus Sermones. Y porque supo su Magestad, que el Prouincial Dominico de aquel Reyno auia mandado a sus subditos, que no dixessen el dicho

cho

4

cho Elogio fino en la Fiesta de la Concepcion de nuestra Señora, y esso predicando fuera de sus proprias Iglesias, embiò su Magestad vn decreto a su Confessor, mandandole, que de parte de su Magestad intimasse al dicho Prouincial, que ordenasse a sus subditos, que en todos sus Sermones dixessen el dicho Elogio: y que lo mismo intimasse al Prouincial de Castilla, si fuese verdad lo que se dezia, que auia puesto prohibicion a sus subditos para que no lo dixessen. Esto mismo ha mostrado su Magestad con el Padre Macistro Yañez, mandando deserrarle de su Real Corte, y que no predique, por no auer querido dezir el dicho Elogio en la Fiesta de la Encarnacion de Madrid, como queda referido. Siendo el moriuo de su Magestad, mantener a sus vassallos en la posesion en que estan deste Culto, que se dà a la preseruacion de la Virgen, y juzgando, que el no darle los Religiosos de Santo Domingo, es perturbar a los Fieles en su posesion, y derecho, y la vnica causa que oy se puede dar a la continuacion de la sedicion.

Porque quien puede dudar que es de grande inquietud para los Fieles, ver que solos nosotros faltemos a esta parte de Culto que se dà a la Virgen Maria por el priuilegio de su preseruacion? Para ponderar esto, es singular el caso que le sucediò a Saul, celebrando la Fiesta de las Neomenias, o Kalendas, cuyo rito, y ceremonia era, que despues de los Sacrificios, comiessen de las carnes dellos los que las celebraban. Succediò, pues, que Dauid faltò a la mesa del Rey en esta celebridad, y fue tanta la indignacion de Saul, que no solo se enfureciò contra Dauid, sino contra Ionathas su hijo, que le escufaua, como se quèra en el 1. lib. de los Reyes, cap. 20. A Ionathas le quiso atrauefar con vna lanca, *Arripuit Saul lanceam, ut percuteret eum.* A Dauid le mandò llamar para quitarle la vida, *Adhuc eum ad me, quia filius mortis est.* Patece que auia de foflegar este inperu de Saul la escufa que le auia dado Ionathas para que faltasse Dauid, que le auia pedido licencia para ir a Belen su Patria, y celebrar la misma fiesta con sus hermanos: *Dimitte me quoniam sacrificium solemne, et in ciuitate vnus de fratribus meis vocauit me.* Pues no era esta bastantè causa para foflegar la ira de Saul? Antes esta fue la mayor causa que èl tuuo para encenderle en colera, ver que Dauid solo era el que faltaua a su Fiesta, era querer con su ausencia no cooperar a su solemnidad, no entrar a la parte de su lucimiento. Querer ir a celebrar la fiesta entre sus hermanos, era, ò tenerlos a ellos por mas Religiosos en su celebridad, ò a Saul por mal obseruador de su Culto. Esto como pudo dexar de causar en el animo de Saul gran mouimiento de enojo?

Tanto sienten los hombres, que aya quien quiera deslucir sus fiestas, que no es marauilla sientan con indignacion los Fieles, que solos los Dominicos falten al Culto de su celebridad, no queriendo entrar a la parte del que se dà a nuestra Señora con este Elogio. Y no les quieta, ni fofiega ver que seguimos en esta festiuidad el estilo de nuestros Hermanos los de nuestra Religion, antes esto les indigna mas, porque les parece que esse es vn tacito modo de tacharlos de supersticiosos en esta parte de Culto, y professarnos a nosotros por los que solo sabemos celebrar essa fiesta Religiosamente. Con que no es mucho que permanezca, y cada dia vaya en aumento la sedicion.

Y de aqui nace otro nuevo fundamento para mi escrupulo, por parecerme

me que dexar de dezir nosotros est: Elogio, es contrauenir a la Bula de Alexandro VII. Confite el fundamento de mi duda, en que su Santidad en esta Bula in noua las Constituciones de los Sumos Pontifices sus predecesores, y entre ellas las de Sixto IV. Paulo V. y Gregorio XV. y manda se obseruen en todo quanto en ellas est: decretado en favor de la Sentencia pia, y su Culto, y que nadie vaya contra ellas, ni impugne la Sentencia pia, ni su Culto, *directè vel indirectè, vel alio quouis excogitabili modo.*

Destas palabras formo este discurso. Paulo V. en la Bula de 24. de Mayo de 1622. manda so graues censuras, y penas, que ninguno diga, que la Virgen fue cõcebida en pecado: *Non audeant in publicis concionibus, lectionibus, conclusionibus, & alijs quibuscuque actibus publicis asserere, quod eadem Beatissima Virgo fuerit concepta cum peccato originali.* El Papa Alexandro VII. estiendo este precepto, y lo que prohibiõ Paulo V. se dixesse en a.õs publicos, Alexandro prohibe se signifique directè, ni indirectè, ni de ningun modo imaginable. Luego de ningun modo imaginable se puede oy significar, etiam indirectè, la opinion de que la Santissima Virgen fue concebida con pecado original? Esto parece tan llano, y cierto, que nadie lo puede negar, que atentamente leyere la Bula de Alexandro. La duda puede estar, en si no dezir nosotros el Elogio de la Concepcion en los Sermones, es indirecta assercion de la opinion, de que la Virgen fue concebida en culpa original, de lo qual pende el contrauenir, õ no a la Bula de Alexandro VII.

Para esto supongo, que aunque las palabras son las que propriamente significan, como dixo San Aug. lib. 2. de doct. Christ. cap. 3. *Verba inter homines obtinuerunt Principatum significandi, quæcunque animo concipiuntur.* No se puede negar, que con el silencio solo, se puede saltem indirectè significar el proprio concepto interno. El exemplo es claro en la detraction indirecta, la qual se halla, no solo quando con palabras se niega, õ se disminuye la fama del próximo, sino quando son tales las circunstancias, y personas que concurren, que el callar se interpreta a vituperio: y es comun doctrina de todos en la materia de *detractione* con Santo Th. 2. 2. quaest. 73. art. 1. ad 3. donde entre los modos de detraction indirecta, pone este: *Cum quis denigrat bonam alterius famam malitiosè reticendo.* Y esto acontece quando alabando muchos a vno de docto, de noble, de virtuoso, &c. vno de los presentes, que le conoce, y no ignora su buena fama, õ sus prendas, maliciosamente calla, sabiendo que de su silencio han de colegir los presentes, que no tiene buen concepto de aquella persona. Luego ay circunstancias en que el callar puede ser señal indicatiua del animo interior, y del concepto mental?

Viniendo pues a nuestro caso, parece que en el concurren todas las circunstancias bastantes para que la omision del Elogio de la Concepcion, signifique indirectamente la opinion interna, que vn Religioso Dominicano tiene de lo que significa aquel Elogio que calla. Porque no puede ignorar, que las personas que concurren al Sermon, forman este juicio. Este Predicador no dize el Elogio, porque tiene la opinion contraria. Pues si sabiendo yo que todos hazen este concepto, con todo esto no digo el Elogio, sino que voluntariamente le omito, parece claro, que indirectamente doy a entender con el silencio que tengo la contraria opinion.

La razon a priori desta Doctrina es, porque en las circunstancias dichas el juicio que haze el auditorio quando no digo el Elogio, de que tengo

la contraria opinion, se me imputa ant, como indirectè voluntario. Es
 expressa doctrina de Santo Th. 1. 2. quest. 6. art. 6. en que disputa: *Utrum vo-*
luntarium possit esse absque om. ni actus? Y en el cuerpo del articulo resuelve,
 que si, quando el voluntario es indirecto y interpretatiuo: *Alio modo indi-*
rectè ex hoc ipso quod non agit. Si yo que deno hazer vna accion se ha de se-
 guir vn efecto, y voluntariamente omito la tal accion, que lo pudiera im-
 pedir, esto basta para que se me impute a quel efecto, como voluntario in-
 directè. Pues si està prohibido, que ninguno directa, ni indirectamente,
 signifique la opinion de que nuestra Señora fue concebida en pecado, co-
 mo està probado; si conozco que los oyentes de callar yo el Elogio, han
 de formar concepto, como le forman, de que lo callo, porque tengo la
 opinion contraria: si yo puedo estoruar este juicio de los oyentes, dizen-
 do el Elogio, y voluntariamente le omito, quien duda de que el tal juicio
 de mi opinion, que forman los oyentes, se me puede imputar como indi-
 rectè voluntario; y assi indirectamente voy contra la Sentencia pia, y di-
 rectamente me opongo, y contrauengo a la prohibicion de Paulo V. segun
 la ampliacion de Alexandro VII.

Esto se confirma con vn simil. Supongamos, que en vna Ciudad viuiés-
 sen promiscuamente Hereses, y Catholicos, y que los Catholicos, de co-
 mun acuerdo estauyessen, que todos traxessen vna señal para que fueran
 conocidos, y distinguidos de los Hereses. Pongamos, que vn Catholico
 saliendo de casa, aduertidamente no quiso llevar aquella señal, reparan-
 do, y conociendo, que de no llevarla, se auia de seguir, que los Hereses le
 tuuiesen por tal, y los Catholicos juzgassen, que se auia buuelto Herege,
 pues no traia la señal con que protestaua la Fè Catholica. Cierta cosa es,
 que todos le condenaron a pecado mortal, no por otra causa, sino porque
 en aquella omision voluntaria, con conocimiento del concepto comun,
 que della se auia de seguir, era voluntario indirectè aquel efecto de que
 todos juzgassen professaua la secta contraria, y directamente se oponia a
 lo estatuido por los Catholicos, que auian determinado traer todos aque-
 lla señal, en protestacion de la Fè. Assi en nuestro caso, en que casi todos
 los Fieles, Iglesias, y Ciudades están conuenidos en que todos los Pre-
 dicadores digan el Elogio de la Concepcion, en protestacion de la im-
 munidad de nuestra Señora, sabiendo el Predicador Dominico, que
 de no dezirlo, se ha de formar concepto, de que tiene la opinion contra-
 ria, y con todo esto omite voluntariamente el dicho Elogio, pudiendo
 con dezirlo, estoruar aquel juicio de los oyentes, no le puede du-
 dar de que el tal juicio le es indirectè, y interpretatiuè volunta-
 rio.

Y sino, pregunto yo, si se podrá condenar de juicio temerario el que
 haze el auditorio, de que el Predicador Dominico tiene la opi-
 nion contraria, siendo solo el fundamento, no dezir el Elogio, que
 todos dicen? Grandemente errara quien condenara a tantos, y tan
 doctos hombres como hazen este juicio, auiendo dado nosotros para èl
 tantos, y tan solidos fundamentos. Porq̃ que me dios no hemos intentado
 para mantener esta opinion, quando teniamos libertad de hablar, y de escri-
 uir? q̃ hemos hecho para desapoyar la Sentencia pia, y su Culto, au despu-
 es de las prohibiciones de Paulo V. y Gregorio XV. lo manifiestà biè aque-
 llas palabras de la Bula de Alexandro: *Perunt aliqui contraria illius opinionis*
asser-

assertores contra presatas prohibiciones, sum priuato, tam publico presatam Sententiam, aut impugnare, aut uellicare. Que siempre hemos procurado (sino impugnar abiertamente la Sentencia pia) repelar la por varios, y exquisitos modos sus honores, su Culto, y el fauor que le han hecho los Sumos Pontifices; ya diciendo, que se celebraua su Santificacion despues de contraido el pecado; ya mudando el nombre de Concepcion en Santificacion; ya que el Culto no se daua a su preservacion, sino en accion de gracias a Dios, por auer criado a la Virgen para Madre suya. Todos estos repelones hemos procurado dar a aquella Sentencia, y Culto; a todos se ha opuesto la declaracion de la Bula de Alexandro, no nos queda ya otro modo de repelarla, sino este de no dezir el Elogio de la Concepcion en los Sermones. Luego sufficientissimo fundamento es para juzgar sin temeridad, que los que abiertamente antes impugnauamos la Sentencia pia, y su Culto con palabras, es ritos, y interpretaciones, para apoyar nuestra opinion, ora la queremos professar, y impugnar la pia, con no darle el Culto, que los demas Fieles le dan con el Elogio.

Y lo que parece, segun esto, ser indirectamente contra la Sentencia pia, parece que es tambien directaméte contra la Bula, pues se prohibe en ella todo genero de manifestar la opinion, de que Maria Santissima fue concebida en pecado, *quouis excoꝛtitabili modo*; y fuerza es que confesemos por los fundamentos dichos, que el no dezir el Elogio, es vno de los modos imaginables que puede auer para professar la dicha opinion. De que se infiere, que el que callasse el dicho Elogio, con expresa intencion de mostrarfe professor de la Sentencia contraria, directamente contrauenia a la dicha Bula, y incurría las penas en ella impuestas a los transgressores.

Auiendo ponderado los fundamentos de mi escrupulo, no puedo dexar de representar a V.P. Muy Reuerenda quan pelirosa cosa sea el querer oponernos a la corriente de todos los demas Fieles. *Quantas inquietudes nos causa en la conciencia? quanto de credito en lo publico? Hemos visto que no nos han aprouechado todos los medios para adelantar nuestra opinion; que todos los ha atajado Dios por medio de su Vicario en la tierra.*

No es esto lo que le sucedió a Ionás, quando embiandole Dios a predicar a Niniue, se huyó a Tarsis, temeroso de que profetizando la destruccion de aquella Ciudad, Dios la perdonasse, y él fuesse renido por Profeta falso, como lo ponderó el Nazianzeno in Apolog. pro se: *Mendatio seruire erubescerat, & quasi zelo quodam ad retinendam prophetie fidem, & auctoritatem ducebatur.* Aueregoncauale de que pudiesen los hombres tener por falsa su doctrina, y perder con ellos la autoridad, y el credito de Profeta, y así se entregó al mar, y procuró escaparse, a costa de tormentas horribles; pero lupo Dios desbaratar sus intentos, y mostrar, que no ay arte humana que pueda resistir a su prouidencia. Echanle al mar, tragale la Ballena, que siruiendole de baxel uiuo, le expuso en la playa de Niniue: *Et interim arte sua solertior sit Deus*, dixo San Basilio de Seleucia orat. 13. Mas pudo la destreza de la Prouidencia Diuina, que la folicitud humana; y por los mismos medios que Ionás tomaua para mantener su autoridad, contra el precepto de Dios, encomenó Dios la execucion de su voluntad.

Quantas borrafcas hemos pasado? Que tempestades no hemos sufrido, por no dezir el Elogio de la Concepcion? Porque no se diga, que hemos seruido a vna opinion falsa, por mantener la autoridad de grandes Maestros de la verdad, y Zeladores de la Fe. Que hemos aprouechado con esto? No nos hallamos hundidos, y anegados, como Ionas? No se halla la Sentencia pia fauorecida mas cada dia de Dios por medio de su Vicario? Pues entendamos, que contra la disposicion de Dios ningun arte humano batta, y salgamos ya de la turbulencia de estas olas, y confessemos, con el Elogio de la inmunidad de la Virgen, lo que el Vicario de Chrifto fauorece como verdadero, y cierto.

O que grande inuidia tengo a los que figen libre, y desembaraçadamente esta piadosa Sentencia, viendo que gozan de tanta paz, y tranquilidad, tan fofsegadas sus conciencias con la aprobacion de la Sede Apostolica; y a mi me veo, por no poder professarla publicamente, con tanta inquietud de escrúpulos, tan poco fauorecida esta opinion de la Iglesia! Hallo entre nosotros, y los que defienden la Sentencia pia, la diferencia que notò San Anastasio Synaxa, lib. 1. Hexaem. entre los entendimientos Seraphicos, y los humanos ingenios. Pendera el Santo en aquellos quatro animales del cario de Ezechiel (por los quales entiendo los Seraphines) que teniendo todos alas, las tuuan los vnos entreteixidas con las alas de los otros, Ezech. 1. 9. *Inuileque erant penne eorum alterius ad alterum.* Tenian alas, pero no bolauan con ellas; solo dize el Profeta, que andauan siempre adelante, sin dar passo atras; *Vnumquodque eorum coram facie sua ambulabat, vbi erat impetus spiritus, illic gradiebantur, nec reuertebantur cum ambularent.* Hallo en Synaxa gran misterio en estas alas de los Seraphines, tan vnidas vnas con otras, que se embaraçauan el buelo, y dize, que por ellas se signaça el entendimiento Seraphico, que en vnion conforme esta conociendo a Dios claramente, y assi tienen los Seraphines alas, como entendidos, mas no vuelan con ellas, porque no dudan de la verdad, que intuitiuamente contemplan, y assi estan en vna hermosa quietud: *Esi deluti quedam pulchra quies.* Muy diferente vsamos de las alas de los ingenios, que como no conocemos claramente las verdades, citamos delvuidos en opiniones, y siempre inquietamente volamos por adelantar el conocimiento obscuro, que tenemos: *Habemus enim cognitionem duarum verbi generationum, earum autem nequaquam habemus agnitionem, & propterea semper volumus.*

Esta misma diferencia hallo yo en su proporcion entre los que defienden la Sentencia pia, y los que sienten la opinion contraria. Todos tienen alas de excelentes ingenios, todos plumas de doctos, y eruditos eferitos; mas los vnos tienen muy vnidas en conformidad de entendimientos sus alas, no han menester bolar; porque con la declaracion de la Sede Apostolica, saben que defienden lo cierto, y que van seguros en la Sentencia pia de la preferuacion, y su Culto. No vuelan, y estan en vna hermosa tranquilidad, *pulchra quies*; pero aunque no vuelan inquietos, caminan como los Seraphines, *vnumquodque eorum coram facie sua ambulabat.* Siempre se adelantan con fauores de la Iglesia, con gracias, y aprobacion de los Pontifices; su Sentencia no ha dado passo atras, ni su Culto, *numquam mutato*, como declara Alexandro Septimo, *nec re-*

uerebatur cum ambularent. Esto es viuir con la tranquilidad de Seraphines.

Que hazemos empero nosotros con tantos penachos de ingenio, tantas plumas de fabiduria? *Semper uolamus*, siempre bolamos, y nunca adelantamos nuestra opinion, nidamos passo a delante; antes rece jamos tanto, quanto la Sentencia pia se adelanta. Bolamos, y no caminamos, como el paxarillo encaulado, que siempre anda rebolereando de vna a otra parte, y nunca camina. Todo se le va en picar vna, y otra varilla de la xaula, por ver si puede romper sus prisiones. Así nosotros les faouores que han hecho los Pontifices a la Sentencia pia, como dize Alexandro Septimo: *Vellucamus*, los repelamos como varas de la xaula, en que estamos presos; ya poniendo rassa a los instantes en que se dio la gracia a la Madre de Dios; y cambiando el nombre de Concepcion en Saufficacion; ya variando el Elogio, que vsan todos los Fieles, con dezir, que el renombre de Immaculada no se ha de dar a la Concepcion, sino a la Virgen. Esto no es andar mordiendo las varas de la xaula? No es esto rebolerear, sin hallar jamás libre salida? Sin caminar adelante? Luego bien podemos estar inuidiosos a los que gozan de paz, y de tranquilidad en la vnion de la Sentencia pia.

Pero veamos que fin tienen honesto, virtuoso, y loable, para durar en estas inquietudes? Ninguno podemos dar tan decente, como defender la opinion de Santo Thomas, Maestro vniuersal del mundo, luz clarissima de la Iglesia, cuya doctrina siempre ha loado la Iglesia por sana, segura, y verdadera. Santo, y loable motiuo; pero que no nos obliga a defender la opinion, de que la Virgen fue concebida en pecado. Porque si el Angelico Doctór siguió esta opinion en la 3. part. quasi. 72. tambien siguió la Sentencia pia en el 1. de las Sentencias, quasi. 44. art. 3. donde expressamente dize: *Talis fuit puritas Beate Virginis, que a peccato originali, & actuali immunis fuit.* Luego quien diziendo el Elrgio, confessasse la inmunidad de nuestra Señora, y su preservacion del pecado original, no se opone mas a la Sentencia de Santo Thomas, que el que professa la opinion contraria. Antes auiendo dicho en ambas cosas el Santo, quedamos libres, para que sin oponernos a su doctrina, escojamos la Sentencia que mejor nos pareciere, y en esso nos conformaremos mas con la enseñanza del Doctór Angelico, que en el Opusc. 72. dize, que si en sus obras se hallaren dos opiniones encontradas, que la vna no puede subsistir con la otra, cada vno elija de ellas la que le pareciere mas conforme a la verdad: *Si verò non fuerit inuentum, quod simul utrumque stare possit, id illorum eligat, quod magis ueritati consonum iudicauerit.* Pues si se halla en Santo Thomas la Sentencia pia en los Sentenciarios, y la contraria en la 2. parte; sino puede subsistir la vna juntamente, y la otra; muy conforme es a la enseñanza del Santo, escoger entre las dos la mas conforme a la verdad; Y qual mas conforme que la senténcia pia, cuya verdad oy la ha hecho cierta la aprobacion de la Iglesia, y el Culto, que le han dado los Pontifices?

En el mismo Opusculo 72. añade el Angelico Doctór, que si aduirtiera en sus obras alguna discordancia de opiniones, reuocara la vna dellas: *Alterum verò reuocemus, si talis nobis discordia occurreret.* Pues veamos qual de las dos opiniones reuocara el Santo Doctór en las circunstancias

presentes? La pia es cierto que no la podía reuocar, porque, ò de la auia de reuocar por escrito, ò de palabra, y estando, le uno, y lo otro prohibido por las Constituciones de Paulo V. y Alexandro VII. no se puede presumir de un tan gran Santo, y tan reuerente hijo de la Iglesia Catholica, que auia de ir contra tan graue precepto. Pues reuócala solamente en el sentir, inuoluntario, tampoco se pudiera presumir del Santo. Lo vno, porque era inuoluntaria la reuocacion interior, quedandose en lo exterior, estampada la discordia de las opiniones. Lo otro, porque era fuerza que reuocasse la que juzgasse menos conforme a la verdad, y eligiese la que juzgasse por mas cierta. Y en este cotejo era indubitable, que tendria por mas cierta, mas verdadera, mas segura la Sentencia pia, que apoya, defende, y favorece la Iglesia, que la opinion que la misma Iglesia ha condenado a perpetuo silencio. Pues supuestos estos principios, que son indubitables, porque no haremos nosotros lo que hiziera el Santo? Que zelo mas digno de su Doctrina puede auer, que el que es tan conforme a su exemplo?

No fomos nosotros mas hijos de Santo Thomas, que lo han sido muchos grandes Maestros de la Religion de Predicadores, Roberto Holcot, Hugo Cardenal, Fray Iuan Viguero, San Vicente Ferrer, Ambrosio Catherino, Leonardo Vtino, Guillelmo Pepin, Sancho Pucara, Vincencio Veluacense, y otros muchos, que compilan, y pondera el Sol Veritatis de Fray Pedro de Alua. Todos los quales siguen la opinion pia de la preseruacion de nuestra Señora de la culpa original. Y pregunto yo, no eran Fray les Dominicos, y hombres grauisimos, y doctisimos los que hizieron aquel decreto que anda en el Manual de Predicadores en el cap. 102. *Quia Ordo Prædicatorum sollicitus est Doctrinæ Sanctorum adhibere hecque opinionem Bernardi, Bonaventuræ, & aliorum Sanctorum Doctorum suscipit, quod Beata Virgo fuit concepta in peccato originali. Scilicet de hoc non est credendum, cum sit materia nullius auctoritatis, & valde scandalosa, præsertim cum tota ferè Ecclesiæ, cuius usus, & auctoritas, secundum D. Thomam, prævaler dicto Hieronymi, & cuiuscunque alterius Doctoris, iam asserat quod, fuit preseruata.* Sicuten los grauisimos Padres de nuestra Religion, que hizieron este decreto que la opinion de auer incurrido la Virgen el pecado original, es sin autoridad, es materia escandalosa, que no se deue hazer ya caso della. Confiesa que es Doctrina de Santo Thomas, que se deue hazer mas caso de la opinion pia, por ser assenso comun de la Iglesia, que de la autoridad en contrario de ningun Santo, ò Doctor. Pues porque no la queremos profetar, siquiera con dezir el Elogio en los Sermones?

Cierto, Padre nuestro, q̄a mi me haze graue escrupulo, que demos oca- sion a que se interprete nuestro silencio, no a zelo de la Doctrina de Santo Thomas, por las razones dichas, sino a otros fines torcidos, pues los que mas modestamente hablã, dizen, que fomos presumptuosos, y vanos, y que por sustentar a todo riesgo el nombre de los mas sabios del mundo, queremos persistir en nuestra opinion con pertinacia. Porque no ignoran lo que dixo S. Th. 2. 2. q. 138. ad 1. que la pertinacia nace del appetito vano de la propria excelencia: *Ad primum ergo dicendum, quod ideo aliquis nimis persistit in propria sententia, quia per hoc vult suam excellentiam manifestare, & ideo oritur ex inani gloria sicut ex causa.* Pues quien no ve que es vanidad querer persistir en nuestra propia Sentencia contra la de casi todos los Fieles, como dize en su Bula Alexandro VII? *Hanc Sententiam iam fere omnes*

Catholici amplius amantur. Y si el *per* sifita tanto en la contraria, que ni con dezir el Elogio queremos mostrar que la dexamos; nace de pertinacia, y se origina de la vanagloria, y capenito de la propria excelencia, gran fundamento ay para que se piense de nosotros este finictio mortuo.

Y si esto suetra quando podiamos defender esta opinion con autoridades, con argumentos, con discursos en las Escuelas, en los Pulpitos, en los libros, o si quier en las consideraciones, no fuera maravilla que quisiesemos por este camino la exaltacion de nuestra sabiduria, y levantar de punto el nombre de Maestros insignes, pero reducidos oy a solo tener esta opinion en el pensamiento, que se enfalcar nuestra grandeza, es intento imposible, segun lo dixo Iesu Christo nuestro bien, y Maestro, por San Lucas, cap. 12. vers. 15. *Qui vestram cogitando potest adijcere a distaturam suam cubitum unum.* Esto no puede ser en la realidad, aunque mas lo queramos fantasear en el pensamiento, como dixo San Pedro Chrysologo, Scrm. 163. *Cogitare homo hoc potest, hoc per se homo obtinere non potest.* Esto es lo que le sucedió a Aman, quando le preguntó el Rey Assuero, que podría hazer el Rey a quien queria enfalcar con honras, y en grandecer con fauores? que pensando lo dezia por él, sabió de punto las demonstraciones de su exaltacion: *Cogitas in corde suo, & reputans quod nullum alium Rex nisi se velles honorare.* Erth. 6. vers. 6. Todo fue entronizarse en el pensamiento, exaltarle en la imaginacion, y engrandecerle en la fantasia. Pero en la verdad, vino a parar en vna horca, y le apretaron la garganta, para que lo que auia pensado, nunca lo pudiesse hablar.

Pero no es esto lo peor, sino que se diga en el mundo, que el no dezir el Elogio de la Concepcion, nace de intrinsecas, y domesticas causas, y que es miedo que tenemos de incurrir la indignacion de nuestros mayores, por los puestos honrosos que se nos dan en las elecciones, y Capitulos: y que nos sucede lo que refiere Plutarcho de Paulo Emilio en su vida, que auiendo repudiado a su muger, le preguntauan la causa los amigos, y le dezian: *Nonne pulchra haec? Nonne pudica? Nonne fecunda?* Muger tan hermosa, tan casta, tan fecunda, que tiene para ser repudiada? *Porrexit ille pedem, & calcem ostendens: Nonne pulcher hic calcus, nonne nouus, inquit, sed nec quisquam vestrum nouit, qua ex parte mecum contorquet pedem.* Hermoso es el çapato, nueuo, y pulido, pero nadie sabe donde le aprietaua el çapato. Si me preguntan, porque no digo el Elogio de la Concepcion? quizá responderé lo mismo. No es hermosa, pura, y sin mancha, la Madre de Dios? *Nonne pulchra, nonne pulchra, nonne pudica, nonne fecunda?* Pues fue Virgen siendo Madre, pues fue Madre siendo Virgen. Pues porque no digo el Elogio, en que se confiesse sin Mancha? No ay que discurtir en esto, que nadie sabe donde me aprieta el çapato. Bien veo que se ha de indignar conmigo el pueblo; bien conosco que me expongo a muchos desayres, y a que hagan conmigo indignos desacatos, pero es fuerza rogarlo todo, por no perder la gracia de mis mayores, que como dixo San Ennodio, lib. 1. Epist. 1. *Graves biatus patitur diuina gratia commissi credulitas.* Quando el entendimiento no opina por lo que le dicta la razon, sino en gracia de los poderosos, tiene grandes tragaderos, y no ay cosa que no engulla, por mantenerse en la gracia de quien tiene la dependencia.

Porque si esto no fuera, muchos ay en la Orden de Predicadores, que con grande afecto al Culto de la Virgen Santissima, dicen en sus Sermones el Elogio de su Inmaculada Concepcion, porque interiormente sienten; que esta Sentencia es la finge, y la verdadera. Pero que han de hazer, si se lo prohiben sus Prelados, de quien dependen para sus aumentos? como lo hizo el Provincial de Aragon con sus subditos. El Capitulo de Toro con los de esta Promoucia de Castilla. Cajo, que (no sin gran ofension) llego a los oidos de su Magestad, y ha ordenado, que los Provinciales de ambas Promoucias renouen los dichos ordenes, por juzgarla de la Magestad perniciosos, y materia de grande escandalos, por parecer que es querer reducir la Sentencia pia a los terminos del silencio en nuestra Religion, a que esta reducida la opinion contraria, y que como ha mandado el Papa, que no se tome en la boca, que nuestra Señora fue concebida en pecado, aca nos manda nuestro Provincial, que nadie con en la boca, que fue concebida en gracia. Que oposicion mas directa puede auer contra lo estavelo por los Romanos Pontifices? Que mayor tormento para quien siente vna verdad, como quitarle la facultad de hablarla, publicarla, y dezirla?

Esta fue la pena con que castigó el Angel la incredulidad de Zacharias, que no dió entera Fè a la revelacion de la Concepcion, y nacimiento del Bautista. Luc. i. vers. 20. *Ecce eris tacens, & non poteris loqui usque in diem, quod haec sicut, pro eo quod non credidisti verbis meis.* Pues si el escudó deerte fue en pena de no auer creído, no bastará que dude hasta que osea? Por fuerza ha de durar mudo hasta que nazca Juan? Así lo determina Gabriel, porque fuele mayor la pena de creer la Concepcion de Juan, y no poder dezirla al pueblo. Tener en el coraçon la verdad, y no poder predicarla al pueblo, ni dezirla a voces entre los de su familia, este fue durissimo martirio, ponderacion que hizo San Pedro Chryologo en el Serm. 90. *Egreditur Pontifex gestans in ore sterilitatis indicium, gestans in pectore Conceptionis figuram.* A esta terrible pena nos condenan nuestros Superiores en la Religion de Santo Domingo, que aunque oreamos en el coraçon la preferuacion de la Concepcion de la Virgen, no la podamos dezir: y sucedera a muchos que suban al Pulpito con la Inmaculada Concepcion en el pecho, y en la boca con la Concepcion en pecado, por el indicio de no dezir el Elogio.

SEGUNDA DVDA.

Si el que dice Misa, ó reza el Oficio de la Concepcion de nuestra Señora, puede en aquel tiempo dar assenso interior a la opinion de que fue concebida en pecado: y si esta obligado en conciencia a deponer esta opinion, y formar juicio cierto de la Sentencia pia, que es la verdadera, y la contraria falsa.

PARA explicar el fundamento, y la razon de dudar desta pregunta, es menester suponer, que es lo que declara, determina; y define Alexandro VII. por su Bula de 8. de Diciembre de 1661. a cerca del Culto de la Concepcion de nuestra Señora? porque desto depende la verdadera resolucion

cion deste caso. Y quanto a lo primero, es de saber, que como testifica la misma Bula, la Santa Iglesia Romana celebra la Fiesta de la Concepcion de la Virgen solemnemente, y para su Culto ha instituido especial Oficio proprio, desta Fealdidad, ordenado segun la pia, loable, y deuota institucion, que dimando de Sixto IV. Lo segundo, que assi la Constitucion del dicho Sixto IV. como las de Paulo V. y Gregorio XV. dadas en favor de la Sentencia pia, que confiesa auer sido la Virgen referuata del pecado original, favorecen tambien a su Culto, celebrado segun el sentir de la dicha pia Sentencia. *Constitutiones et decreta a Romanis Pontificibus praedecessoribus nostris, et praecipue Sixto IV. Paulo V. Gregorio XV. edita in fauorem Sententiae asserentis beatam Mariam Virginis in sui conceptione, et in corpore in fauore spiritus sancti, et in donata, et a peccato referuatam fuisse. Necnon in fauorem festae et cultus Conceptionis eiusdem Virginis. Reipare, secundum ipsam Sententiam, et praefertur exhibitam innovamus.* Lo tercero, prohibe, que ni de palabra, ni por escrito, en publico, ni en secreto, se pueda interpretar, disputar, impugnar el fauor que la Iglesia ha dado a la Sentencia pia con su aprobacion, ni a su Fiesta, y Culto, celebrado segun la dicha pia Sentencia, so las penas, y censuras contenidas en las Constituciones de los otros Santos Pontifices, y otras que aña de nueuo. Lo quarto, prohibe so las dichas penas, y censuras, que ninguno se atreua por esto, a condenar la Sentencia contraria de heregia, o pecado mortal, ni a los que la sintieren por Hereges, ni dezir, que pecan mortalmente, como quiera que sobre esto no aya definido nada la Iglesia, ni el mismo Alexandro lo define.

Destos quatro articulos que se declaran, y confirman en la dicha Bula, se infieren dos cosas ciertas, y en que no puede auer controuersia, ni duda. La primera es, que el Culto que celebra la Iglesia a la Concepcion de nuestra Señora la Virgen Maria, es en honra de su preferuacion del pecado original, por los meritos de Christo, en el primer instante de su animacion, y que este es el objeto que tiene el Culto de la Concepcion, que se celebra en la Misa, y Oficio proprio, que ha instituido la Iglesia.

La segunda cosa que se infiere, es, que no está prohibido sentir, y dar assenso interior a la opinion de que la Virgen incurrió la culpa original en aquel instante, aunque está prohibido que esta opinion se predique, enseñe, dispute, o por escrito, o de palabra, en actos publicos, ni en conuersaciones, y platicas particulares.

Es pues aora la duda: si supuesto que el Pontifice no prohibe el assenso interior de la dicha opinion, podra vn Sacerdote quando dize Misa de esta Fiesta, o reza el Oficio Diuino, ordenado para ella por la Iglesia, durante el tiempo en que está celebrando, o rezando dicha Misa, o Oficio, tener assenso interior de la opinion, que dize, que la Virgen incurrió el pecado original?

Podra alguno pensar que si, porque bien se compadece que con vn acto assiente yo a la opinion, de que incurrió la Virgen el pecado, y con otro acto distinto crea, que lo que celebra la Iglesia en el Culto, es, que no lo incurrió, porque lo que se determina, no es que fue preferuada, sino que la Iglesia celebra su preferuacion, que son

dos objetos distintos. El vno es; la opinion; en que no está prohibido el dar assenso a la contraria. El otro es, que el Culto se celebra conforme a la opinion pia, y en honra de la preservacion. Luego dos objetos pueden terminar dos assensos distintos; vno, con que el entendimiento de assenso al objeto del Culto, y crea que lo que celebra la Iglesia es la preservacion de nuestra Señora; otro, con que de assenso a la opinion de que no fue preservada. Y así el que reza, o dice Missa de la Concepcion; deve creer, que la Iglesia celebra con esse Culto su preservacion; pero no está obligado a deponer la opinion de que no fue preservada, porque esta opinion interior no está prohibida.

Pero esta razon es agena de toda buena Teologia, y filosofia. Lo primero, porque el que dice Missa, o reza el Oficio Divino; no haze éssos Ritos como persona particular, ni celebra esse Culto en su nombre, sino en nombre de toda la Iglesia, y como Ministro suyo; y así tiene obligacion a observar en el dicho Culto lo estatuido por la Iglesia, y lo contrario, fuera pecado de supersticion; como lo tienen todos los Doctores, siguiendo a Santo Thomas 2. 2. quæst. 93. art. 1. donde dize, que el Culto que no se conforma con lo estatuido por la Iglesia, aunque en lo exterior haga lo que ella manda, es Culto fallario, y supersticioso: *Alio modo potest contingere falsitas in Cultu ex parte colentis, et hoc præcipue in Cultu communi, qui per Ministros exhibetur in persona totius Ecclesiæ. Sicut enim falsarius esset, qui aliqua proponeret ex parte alicuius, quæ non essent ei commissa; ita vitium falsitatis incurrit, qui ex parte Ecclesiæ Cultum exhibet Deo contra modum Divina auctoritate ab Ecclesiæ constitutum, et in Ecclesiæ consuetudine.* De aqui se sigue, que el que dice Missa, o reza el Oficio de la Concepcion; tiene obligacion a conformarse en el juicio interior con lo que ha establecido la Iglesia, en cuyo nombre obra, y está obligado a dar assenso a la opinion pia; pues tiene declarado la Iglesia, que según ella celebra esse Culto; y sentir entonces la contraria opinion, fuera supersticion de Ministro fallario.

Y esto se confirma con el caso, que comunmente disputan los Doctores, si el que exteriormente adora un Idolo, y le ofrece incienso, y sacrificios; pero interiormente no da assenso al error de que aquel Idolo tiene deidad verdadera, si fuera idolatra? Y responden comunmente, que si no tuviere intencion de dar Culto Divino al Idolo, ni le tenia por Dios, aunque exteriormente hiziera aquellas ceremonias Gentilicas, no fuera idolatra. Y la razon da Cayet. 2. 2. quæst. 83. art. 2. Porque quando el Culto exterior no se conforma con la intencion interior, es Culto superfluo, y accion vana: *Cum enim Cultus exterior, ad interiorem ordinetur, si aliquis extra fiat Cultus, qui ad interiorem non ordinetur superfluous est.* A este modo el que celebrasse Culto a la preservacion de nuestra Señora; con solo la exterior ceremonia de Rezo; y Missa, no se podia dezir que daba Culto a esse Privilegio de la Virgen, si interiormente negava aver tenido tal Privilegio de preservacion.

Y no haze al caso que el Culto de Missa, y Rezo se ofrezca a Dios, si falta el assenso interior a la preservacion de la Virgen, que es lo que celebra con esse Culto la Iglesia. Porque está instituido para dar a Dios gracias por el singular Privilegio que concedió a su Madre, preuiniendola con su gracia, para que no incurriese la culpa original: Y el Ministro que ofreció a Dios esse Culto, teniendo interiormente juicio de que no le concedió a la

Virgen Dios, tal gracia, ni tal Privilegio, haze quantos de su parte, vna
 accion vana, y vna irrision de Dios ironica, en darle gracias por vn benefi-
 cio, que el juzga, que Dios no ha hecho. Como fuele acã acontecer entre
 nosotros, que pidiendo a vn poderoso, que haga vn beneficio a otro, y no
 auendolo hecho, le solemos dezir cõ ironia irrisoria, que le damos las gra-
 cias porque lo hizo, no auicandolo hecho. Pues dar a Dios gracias por el fa-
 uor que hizo a su Madre en la preservacion, juzgando, segun nuestra parti-
 cular opiniõ, que no le auia hecho tal fauor, ni la auia preservado, fuera vñ
 genero de irrision blasfema, como se colige de S. Thom. 2. 2. q. 75. art. 2. &
 ibi ex Cayer. & Soto lib. 5. de iust. q. 11. art. 2. y lo pruebã los DD. con aque-
 lla irrision ironica de los que dizeian a Christo: *Propheta nobis quis est, qui
 se percussit*, Luc. 22. Y aña de el Evangelista: *Multa alia blasphemantes dicebant
 in eum*. En que se califica de irrision blasfema pedir a Christo, que profeti-
 zasse, no creyendo que era Profeta. Y mas propriamente se puede aplicar a
 nuestro caso, lo que dixo Ieremias Thren. 1. *Viderunt eam hostes, & deriserunt
 Sabbata eius*, donde traslada Lyra: *Blasphemauerunt Cultum Dei, & solemnita-
 rates eius*. Demanera, que el Ministro que dixesse Missa de la Concepcion, ré-
 niendo juicio de que la Concepcion de N. S.ª fue tanta, y asy no es digna
 de Culto, no hazia otra cosa, q̄ hazer irrision de su Beata, y ser contra Dios
 blasfemo, dãdole gracias por lo q̄ el juzgava no auia cõcedido a su Madre.

Ni a esto satisface dezir, que cunple el Ministro entõces con tener por
 probable la sentencia pia, sin que sea necesario de poner la opinion con-
 traria, porque bien se compadecen en el entendimiento dos opiniones, a
 cuya probabilidad de assenso el entendimiento, o con vn acto, o con dos
 distintos, aunque las opiniones sean entre si contrarias. Y a cada passo los
 Autores apueban dos sentencias contradictorias, juzgandolas ambas por
 probables, luego bastarã, que el que dize Missa de la Concepcion, tenga
 por probable la opinion de que la Virgen fue preservada, aunque junta-
 mente tenga juicio opinativo de que la currió la culpa.

Digo, que esto no satisface, porque quando el entendimiento assiente a
 la probabilidad de dos opiniones contradictorias, es quando el objeto de
 la vna no se le propone como cierto, por medios de infalible certeza. Por-
 que quando se le propone al entendimiento vna verdad, por medios de in-
 falible certidumbre, le necesitan al assenso de manera, que no puede du-
 dar, ni opinar probablemente lo contrario; como supongo de los lib. de
 Anima, donde todos assientan por llano, que dos premisas ciertas, y indu-
 ctibles, necesitan al entendimiento a' assenso de la conclusion.

En este grado de certeza està oy la verdad de la preservacion de nuestra
 Señora, porq̄ es verdad que se infiere de dos premisas infalibles. La vna,
 que en lo que el Sumo Pontifice propone a toda la Iglesia por digno de Cul-
 to sagrado, no puede errar, por la asistencia del Espiritu Santo. Esta pre-
 missa es tan indubitable, que aunque negarlo algunos Doctores Catolicos,
 dixeran no era heregia; pero lo califican de temeridad; y asy dixo Cano
 lib. 5. de loc. c. 5. *Maestros*, hablando de los que dudassen de la fantidud
 de vn Santo Canonizado: *Qui si tent in his Ecclesia detrahunt, eos non hereti-
 eos quidem, sed temerarios, impudentes, irreligiosos esse credimus*. Y los mas de los
 Doctores Catolicos sienten, que la dicha premisa es de Fè, y que fue a he-
 regia negar, que el Espiritu Santo assiste al Pontifice, para que no pueda er-
 rar en lo que propone por Santo, y digno de Culto a toda la Iglesia.

La segunda premisa, tambien tiene verdad infalible, y evidente, de lo
 pues que la Santidad de Alexandro Septimo declarò por su Bula, y que lo
 que celebraua la Iglesia en el Culto de la Concepcion, era la preservacion
 del pecado original en el primer instante de la animacion de la Virgen, co-
 mo còsta de la dicha Bula. De las quales dos premisas se sigue por legitima
 consecuencia, q̄ el primer instante de la Concepcion de la Virgen fue san-
 to, y preservado con la gracia. Y se forma este silogismo. El Pontifice no pue-
 de errar en proponer a toda la Iglesia pontificio, y digno de Culto algun ob-
 jeto, por la asistencia del Espiritu Saco. Propone por santo el primer ins-
 tante de la animacion de la Virgen, ofrece, ò se ofrece Culto sagrado; luego
 a quel primer instante es santo. A esta conclusiõn necessariamente deve aden-
 tar el entendimiento, sino es que niegue alguna de las premisas. La mayor
 no puede negar ningun Catolico, como esta dicho. La menor es evidente,
 por la Bula de Alexandro, intimada suficiente mente a toda la Iglesia; luego
 la conclusiõn de la santidad, y preservacion de la Virgen tiene certeza in-
 dubitable, y infalible, con la qual no cabe juntamente en el entendimiento
 duda, ni opinion en contrario, luego si el que dize Missa, ò reza de la Con-
 cepcion, como Ministro de la Iglesia, esta obligado a dirigirse con la intèn-
 çõ interior a aquellos actos ex-ternos al objeto, que en ellos mira la Iglesia,
 como esta probado. Sino puede sin temeridad dexar de tener por santo
 a quel objeto con su juicio firme, por la infalible certeza que tiene; Como es
 posible, que acerca del mismo objeto tenga duda, ò assento opiniatiuo de
 lo contrario? Porque esto fuera juzgar el entendimiento a vn tiempo, que
 el objeto es infaliblemente santo, y juntamente que es falible su sancti-
 quã, que son terminos que implican contradiccion. Y assi el assento que en-
 tendiese el Ministro a la opinion contraria, seria temerario, y erro-
 neo, porque se opondria a vna verdad objetiva de infalible certidumbre.
 No se puede dezir alguno, que estos argumentos prubaban, que no solo quando
 se dize Missa, ò se reza el Oficio de la Concepcion, sino si se peccarã el
 que no suuiera la opinion de que la Virgen no fue preservada de pecado en el
 primer instante de su ser. Porque siempre estamos obligados a creer que la
 Iglesia asistida del Espiritu Santo, no yerra en el Culto que el Pontifice
 propone a los Fieles; luego en todos tiempos sera pecado mortal, de te-
 meridad, y error, tener assento opiniatiuo de que a quel primer instante de la
 Concepcion no fue santo. Esto no se puede dezir, sin violar el precepto de
 Pio Quinto, Paulo Quinto, y Gregorio XV, renouado por Alexandro VII.
 que prohibe, que la opinion que niega la preservacion, se califique de pe-
 cado mortal, ni heregia; luego, ò nunca es licito tener esta opinion, aunque
 sea intencionamente, ò sera licito tenerla tambien quando se està celebrando
 el dicho Culto?

A esto respondo, que en la Bula de Alexandro VII. no se prohibe directa-
 mente el assento mere interno de la opinion afirmatiua, que sienta acri sus-
 currido la Virgen el pecado original, porque *Ecclesia non indicat de peccatis*;
 ni tiene potestad el Papa para prohibir, ni mandar directamente los ac-
 tos mere internos, y puramente mentales. Pero puede los mandar, ò prohi-
 bir, quando son necessarios para la obra exterior, que manda, ò prohibe.
 Porque esta potestad indirecta sobre los actos internos, todos deve re-
 conocerla en la Iglesia, y en el Romano Pontifice. Y assi, quando man-
 da, que los Fieles se confiesen indirectamente, manda el acto interno de

la necesaria preparacion para la confesion. Quando manda al Sacerdote que diga Miffa indirectamente, manda que tenga intencion de confagrar. Y quando el Pontifice manda a alguno en penitencia, que de limofna, indirectamente le manda que tenga intencion de darla, y de trãferir el dominio.

Defta doctrina, comunmente admitida de los Doctores, fe infiere, que quando el Pontifice manda celebrar fiesta, y Culto externo a la Concepcion de nueftra Señora; efto es, a la preferuacion del pecado original, indirectamente manda, que el que celebra el dicho Culto, efpecialmente como Ministro de la Iglesia, tenga intencion de celebrar en el, lo que celebra la Iglesia; con la qual intencion es incomparable el assenso de la opinion contraria: y afsi no vale la confequencia que fe infiere. Si es licito tener esta opinion, quando no fe celebra el Culto; luego tambien lo será quando no se celebra, porque quando se celebra puede el Papa prohibir el dicho assenso indirecte ratione externi Cultus; pero quando no se celebra, como no ay obligacion actual de hazer a quel juicio de la verdad objetiva de la preferuacion. Si el Papa lo prohibiera, auia de fer directamente; y esta potestad directa sobre los actos pure internos, no la tiene.

A lo que se adierte de la prohibicion del Pontifice, para que nadie se atreua a condenar de pecado mortal la opinion, que afirma auer incurrido la Virgen el pecado original. Respondo, que no te ha de tomar esta prohibicion con tanta amplitud, que comprehenda todos los casos, y circunstancias que pueden ocurrir a los que tienen la dicha opinion. Porque el precepto del Papa es muy conforme a la prudencia; y no quiere eximir de pecado a los que tienen esta opinion, concurriendo tales circunstancias, que euidentemente la hizieren peccaminosa. Lo que prohibe es, que no se condene, ni califique de pecado, mirada la opinion secundum se. Pero condenarla de pecado, quando ay obligacion de deponerla, como es celebrando Miffa, o diziendo el Oficio, y Rezo de la Concepcion; esto no lo prohibe, porque fuera contradecirle a si mismo el Pontifice, si por vna parte declarara, que el Culto se dedica al primer instante de la animacion de la Virgen, como cosa santa, y a quien se puede dar Culto sagrado: y por otra parte permitiera, que estando ofreciendo el dicho Culto, pudiesse el Ministro sentir, que ni aquel instante era santo, ni la Virgen auia sido preferuada de culpa: y fuera oponerse a la naturaleza del mismo Culto que la Iglesia auia instituido, para el qual se requiere que el objeto sea santo con infalible, y indubitable certidumbre.

Y esto significó el Pontifice Alexandro, modificando el precepto de no condenar a pecado aquella opinion, quando dixo: *Vetamus autem Sixti IV. prædecessoris nostri Constitutionibus inherentes, quempiam asserere, quod propter hoc contrariam opinionem tenentes hæresis crimen, aut peccatum mortale incurrant.* Donde aquella particula demonstratiua, *Propter hoc*, es modificatiua del precepto, y lo limita a lo inmediatamente antecedente, que es auer prohibido, que de palabra, o por escrito, en publico, ni en secreto, se pudiesse afirmar la tal opinion, y auer mandado se borre de los libros impresos despues de la Constitucion de Paulo Quinto: y auiendo precedido esto, luego inmediatamente dize: *Vetamus ne propter hoc, &c.* De que se infiere, que no veda la censura que mereciere la dicha opinion por otras causas, que segun las concurrentes circunstancias la hizieren censurable.

Porque entonces no se censura la opinion ratione sui, sed ratione mala circumstantia.

Tambien podrá replicar alguno, que de lo dicho se sigue, que Alexandro Septimo, por la declaracion del objeto que tenia el Culto de la Concepcion de la Virgen, perjudicaua grandemente a la opinion, que niega su preferuacion, pues la dexara en terminos de improbable, temeraria, y grauiuter pecaminosa, saltem cum per Ecclesia Ministros, eiusmodi Cultus exhibetur. Lo qual es contra la mente de los Romanos Pontifices Paulo Quinto, y Gregorio XV. que expresamente dixeron, no era su intencion perjudicar la dicha opinion: *Per huiusmodi sententia prouisionem sanctitas sua non intendit reprobare alteram opinionem, nec ei ullam prorsus praeiudicium inferre, eam relinquens in eisdem statu, &c. terminis in quibus, de presenti reperitur.* Que son las palabras formales de los dos Pontifices, Paulo, y Gregorio en sus Constituciones; las quales innoua, y confirma en su Bula Alexandro Septimo; de que se sigue, que no fue su intencion perjudicar a la dicha opinion, sino dexarla en el mismo estado, y terminos que antes tenia, como la dexaron sus predecesores; luego si antes el Ministro, que celebraua este Culto, podia sin pecado, ni otra censura celebrarle con actual assento a esta opinion, tambien podrá despues de la Bula de Alexandro Septimo?

A esta replica respondo, que no se puede dudar que Alexandro Septimo en esta Bula perjudica en muchas cosas a aquella opinion, en que no la perjudicaron los predecesores; y esto se colige de la misma Bula, porque en lo que parece que quiso fauorecer Alexandro a la dicha opinion, mandando, que ninguno la calificasse de pecado, ni de hierugia, que era la ocasion en que podia dezir, que no era su intencion perjudicar a este proposito se abituuo de dezirlo, porque no pudo dexar el Pontifice de reconocer quanto perjuizo se le seguia a la dicha opinion de todo lo dispuesto en la dicha Bula; y parece que con especial cuydado, dixo aquellas palabras: *Vetamus autem Sixti IV. Constitutionibus inherentes, &c.* que el precepto de no calificar la dicha opinion, le ponía, insistiendole en las Constituciones de Sixto IV. señalando a estas solas, y no las Constituciones de Paulo V. y Gregorio XV. y insistiendole en aquellas, y no en estas: Lo qual no puede ser dicho sin mucha atencion a que en las Constituciones de Sixto, no se hallan aquellas palabras, *nullam prorsus praeiudicium inferre*, que se repiten en las Constituciones de Paulo, y Gregorio; que es grande argumento, de que el Pontifice Alexandro advertio en el perjuizo que hazia a la dicha opinion la declaracion, contenida en su Bula, y que no quedaua aquella opinion en el estado, y terminos que antes eittaua.

Y esto se verá más claramente, discurriendo por los perjuizos que le ha causado esta declaracion, porque antes de estar declarado por la Sede Apostolica, qual era el objeto del Culto, muchos hombres doctos que tenian esta opinion, juzgauan, que la Iglesia daua Culto a la Santificacion de la Virgen, despues de auer incurrido la culpa. Otros, que el objeto deste Culto era dar gracias a Dios, por auer escogido a la Virgen Maria para Madre de su Unigenito Hijo: Y no les parecia que pecauan en dar esta interpretacion. Y oy no se puede dudar, que pecaria quien así interpretasse el objeto del Culto, y Fiesta de la Concepcion, no solo de palabras, pero aun con el interno iuzio, porque se opondria directamente a la declara-

racion expreſſa de Alexandro Septimo, que define, y declara, que es el objeto de la Feſta, y Culto la preſeruacion de nueſtra Señora en el primer inſtante de ſu animation; y que eſte ha ſido el objeto del dicho Culto, que ha obſervado la Iglesia, luego ſin duda no eſta la contraria opinion en el miſmo eſtado que antes, y con eſta declaracion queda con notable perjuizio.

Otro perjuizio ſe puede colegir de la gran diferencia con que el Pontifice Alexandro habla de la Sentencia pia, y de la opinion contraria. A aquella ſiempre la llama Sentencia, y a eſta ſiempre la llama opinion. Y aunque parece que es todo vno, no ſalino muy diuerſo. Por que aunque toda opinion ſea probable, o improbable, o erronea, o heretica, ſe pueda llamar ſentencia; y aſi dezimos en ſentencia de los Hereges en ſentencia de Calvino, o Lutero, entendiendopor ſentencia ſu falſa doctrina. Pero quando vna verdad es cierta, y inſalible, no ſe puede llamar opinion; por que opinion en ſu proprio ſignificado, dize ſolo verdad probable, por medios, o falſos, o falſibles, no ciertos, o euidentes. Deſuerte, que eſta bien que ſe diga, que toda opinion es ſentencia; pero no ſe puede dezir, que toda ſentencia es opinion. Pues auer el Pontifice con tanto cuydado, quando nombra la ſentencia pia, elcuſando el darle nombre de opinion, arguye, que en ſu ſentir es de aquellas ſentencias, que por ſu inſalible certeza no ſe pueden llamar opinion, ni eſtan expueſtas al rieſgo del engaño en las pruebas falſibles; como la opinion contraria, que nombran oia ſiempre opinion, la dexa en terminos de que pueda ſer improbable, y eſte es ſingular perjuizio; que no ſe halla en ninguna Conſtitucion, o Bula de los otros Sumos Pontifices.

Y realmente, Padre nueſtro, que no puedo negar, que quando deſpues de eſta Bula de Alexandro Septimo oygo decir a nueſtros Maeſtros, que ſe eſta en pie todavia la opinion, de que nueſtra Señora fue concebida en culpa original, me ha cauſado notable eſtañeza por todo lo dicho arriba. Pues dello ſe colige, que por lo menos quando celebramos Miſſa, y rezamos el Oficio Diuino, es neceſſario que cayga eſta opinion, y que no quede en pie en nueſtro interior aſſento. Parece, que nos ha ſucedido en eſta materia, lo que al Idolo de los Philifteos Dagon, en cuyo Templo colocaron el Arca del Teſtamento, ſymbolo de la Puriffima Virgen Maria. Vieron los Sacerdotes al Templo, y hallaron a Dagon derribado en tierra, delante del Arca ſanta; y no conuencidos con tan gran marauilla de la ſanctidad del Arca, poſſieron en levantar el Idolo; y cargando con el, le boluieron a poner en ſu lugar, 1. Reg. cap. 5. verſ. 3. *Tulerunt Dagon, & reſtituerunt eum in locum ſuum.* Boluieron la mañana ſiguiente, y hallaronle ſegunda vez derribado, y en peor eſtado que antes, porque le vieron poſtrado delante del Arca, como vn tronco, ſin cabeza, y ſin manos: *Inueniunt Dagon iacentem ſuper ſacellum ſuum in terra coram Arca Domini; caput autem Dagon, & due palmæ manus eius abſciſſæ erant ſuper limen.* En eſta ſegunda caida, no ſe contentó Dios con q̄ ſe poſtraſſe Dagon delante del Arca, y la adoraffe como antes, ſino que quifo la adoraffe ſin cabeza, y ſin manos: Y la razon que dà aqui el Abulente, quaſt. 13. deſte deſtrozo de Dagon fue, porque antes auia adorado mal, no ſugertando bien la cabeza, ni inclinando deuidamente las manos: *Aciſi diceremus, quod Dagon deus Aſſoti peccauit male adorando Deum Iſrael, ideo abſciſſæ ſunt illæ partes, quæ ad*

adorationem pertinent, scilicet caput, quia illud non bene curauit: & manus, quia illas non bene inclinauit. Tanto tiene Dios que en su Culto no ande a una la cabeça para sentir, y las manos para obrar, y que la exterior ceremonia, no conforme con la interior intencion del animo. Caido se quedo Dagon, y no se dize que los Sacerdotes se boluieron a leuantar, reconociendo, que quando pierde manos, y cabeça, es caída sin reparo. Porque como dixo Gregorio Veneto tom. i. lect. 8. Problem. 246. *Caput, & manus Dagon absconduntur, ut innuatur intellectualis, & uariata uirtus illius.* Quedo hecho vn tronco; sin facultad de entender, porque le quitaron la cabeça; sin poder para obrar, porque le quitaron las manos, y reconocieron los Sacerdotes, que no auia que porfiar en leuantarle, porque no leuantarian sino vn tronco, y así le le dexaron caido.

Reparemos en la semejança, que este suceso tiene con la opinion de que la Virgen incurrió la culpa. Primero la profesauamos en las mismas Aras, celebrando su Culto, mudando el nombre de Concepcion, en Santificacion. Parece que estaua tan entronizada, que tenia el mismo Culto, que daua la Iglesia a la Immaculada Virgen Maria, y podiamos dezir, que estaua en vn mismo andén, como Dagon con el Arca. Derribola Dios primero, por medio de su Vicario Gregorio XV. en su Constitución de 24. de Mayo del año de 1622. mandando, que ni en el Oficio Divino, ni en las Missas se uiafle de otro nombre, que el de Concepcion, que fue auerla postrado, para que adorasse como deua al Arca del Testamento. Que medios no se han intentado, para boluer a ponerla en pie? Aun les quedaua a algunos en la cabeça la opinion; aun le atreuan a mostrar la mano que tenían para sustentear en pie el idolo de su entendimiento, ya derribado. Buelne Dios, por medio de Alexandro Septimo, a derribarle de las sagradas Aras, obligando a los que celebran el Culto de la Concepcion, le dediquen a la preservacion de la Virgen, en el primer instante de su ser. Esto ya es auerle quitado a esta opinion la cabeça, para sentir otra cosa en contrario, las manos, para no hallar fauor humano en los Príncipes, en las Vniuersidades, en las Iglesias, en las Religiones. Quien le dara la mano a esta opinion, quando postrada en las sagradas Aras ofrece Culto a Maria? Caída se ha de quedar, *ad perpetuam rei memoriam.* Y podemos dezi: della lo que de la caída de Dagon, dixo el doctissimo Saliano en sus Annales, Anno Mundi 2945. num. 22. *Eam uictoriam sacrificuli occultare uoluerunt sed Deus ita redintegrauit, ut nullo modo dissimulari regere possent.* Ya no ay modo para dissimular la caída desta opinion, que Dios le ha quitado las manos, para que no escriua, cortadole la cabeça, para que no hable. Tanto la ha dexado ya; Porro Dagon plus truncus remanserit. Tan sola está ya, que no tiene quien le de la mano, para ponerla en pie en el Altar del Culto de la Concepcion, pues ni alli puede tenerla, quien fuera de alli pudiera sentirla. Porque no ha querido Dios, que no conforme en su Culto con el sentir del juicio, el exterior ministerio.

Semejante a esto es lo que sucedió en la muerte de Moyses, que siendo oculta, y solo a Dios manifiesta, con todo esto le hizieron las Exequias, y le lloraron los Hebreos, como se refiere en el Deuter. cap. 34. ver. 8. *Fleueruntque eum filij Israel in campestribus Moab triginta diebus, & completi sunt dies plantas lagantum Moysen.* Y es cosa muy digna de reparo, que auedole el Pueblo llorado por muerto treinta dias, quisiese Dios reuelar

à Iosue la muerte de Moyfes, como se dize en el cap. r. de Iosue, que se le apareció Dios, y le dixo; *Moyfes seruus meus mortuus est.* No parecia esta reuelacion necessaria, quando todo el Pueblo estava persuadido, que Moyfes auia muerto, como lo manifestó en tan solemnes Exequias, y tan dilatados llantos, Pero si bien se adierte, fue muy conueniente que Dios lo reuelase, porque como dize el Abulense in cap. r. Iosue, qua st. 11. y lo refiere de otros Autores, estava el Pueblo diuidido en opiniones, cerca de la muerte de Moyfes; casi todos creian que auia muerto, y por esso le celebrauan las Exequias; mas que otros, que aunque en lo exterior se conformauan con los demas en el llanto de su muerte, no creian que auia muerto, sino que varon tan insignie auia sido lleuado vivo al Paraiso, como Enoc; y este abuso quiso Dios atajar, porque no quedasse en opiniones el Culto que se ofrecia à su Magestad en honra de Moyfes, sino que pues todos en lo exterior le llorauan por muerto, todos en el juicio interno se conformassen en la verdad de su muerte; y para esso la reuelò a Iosue, Cabeça de aquel Pueblo, y el que en lugar de Dios le gouernaua, a cuyo testimonio se duese tan entero credito, que nadie pudiesse dudar en contrario.

Esto es lo que Dios ha hecho con los que defendian la opinion de que la Virgen auia incurrido el pecado, y celebrauan en el Culto de la Concepcion, no su preferuacion en el primer instante de su ser, sino su satisfacion, despues de auerle incurrido, disconueniendo en este objeto del Culto con el resto de todos los Fieles, y el intento de la institucion de la Iglesia. Quiso Dios, que en materia tan sagrada, se conformasse con la exterior ceremonia, el interior assenso de la inmunidad de la Virgen, a quien ella se dedica. Y de claròlo por su *Vigilia* Alexandro Septimo. Ya no es licito tener variedad de opiniones, cerca del objeto del Culto. Y no es licito dexar de ofrecer la Missa a Dios, en honra de la Virgen, segun la opinion contraria. Y verdaderamente se pueden aplica. a estos tiempos, lo que Christo dixo a la Samaritana, por San Iuan, cap. 4. vers. 23. *Venit hora, & nunc est, quando veri adoratores adorabunt Patrem in spiritu, & veritate.* Porque quien celebrasse el Culto de la Concepcion, poniendo el objeto del, en lo contrario que tiene declarado el Pontifice. Asì como no celebrara esse Culto con el espiritu, ni segun la verdad de su objeto, no se pudiera llamar verdadero Ministro de la Iglesia.

CONCLVSION DE TODO LO DICHO.

¶ Estos son, Padre nuestro, los fundamentos de mis escrùpulos, que represento a V. P. M. Reuerenda, para que con su mucha sabiduria, Religión, y prudencia, de remedio a la inquietud de mi alma, y me saque de la perpetua batalla, que tengo en mi espíritu, descando por vna parte segun el dictamen de mi Religión; y por otra, no faltar a la obediencia de la Sede Apostolica, que le deuo como hijo de la Iglesia, ni a la de su Magestad el Rey nuestro señor, que le deuo como vassallo, y por hijo de la Religión de Santo Domingo, especialissimo rendimiento, por los singulares faoures, que todo el Orden de Predicadores reconoce de su Real mano. Ambas Potestades, Ecclesiastica, y Secular, supremas veo armadas contra esta opinion, y descembaynadas contra nõsotros aquellas dos espadas, que Christo Señor nuestro quiso dexar a su Iglesia la noche que iba a padecer, que auien-

audiendoles dicho: *Qui non habet, vendat tunicam, & emat gladium*, Luc. 22. vers. 36. E le respondieron, que allí tenían dos espadas; y el Señor se conentó con ellas: *Domine, ecce duo gladij hic*. *At ille dixit eis: Satis est*. Estas dos espadas interpreta Hildeberto, Obispo Canonamente, epitt. 20. de las dos supremas Potestades, Pontificia, y Regia: *Apud profecto inuentus est, uterque apud discipulos (gladius) quia adhuc uterque ostenditur in membris corporis Christi. Membrum enim Christi Rex, membrum Christi Sacerdos. Gladius Regis censura Curia; gladius Sacerdotis Ecclesiastica rigor discipline*. Con ambos azeros quiso Christo, que se armasse su Iglesia, para que la espada de la Potestad Real defendiella, y apadrinasse la espada de la Potestad Pontificia.

Y es muy de reparar, que en el Huerto de Gethsemani, solo se desembaynó la espada de San Pedro, donde pregunta San Ambrosio, apud Caeten. *Quare Petrus?* Supuesto que auia dos espadas, porque solo desembaynó la tuya San Pedro? Responde el Santo Doñor: *Quia ipse ligandi, atque soluendi adeptus est potestatem, & ideo tollit gladio spirituali aurem interiorem male intelligentis*. Tocauale a Pedro, como Pontifice Sumo de la Iglesia, no solo quitar los errores conocidos contra la Fè, sino la mala inteligencia de los Misterios Divinos, y esto se significo, cortando a Malco la oreja, y restituyendosela Christo, mas bien dispuesta, para admitir la verdad: *Sed Dominus ipse refundit auditum demonstrans, & ipsos si conueriantur posse saluari*.

Esta misma espada de Pedro se ha esgrimido contra nosotros, por tantos sucesores tuyos, que en sus Cõstituciones han procurado quitar de nuestros animos la mala inteligencia de la Sagrada Escritura, en que comprendiamos a la Soberana Reyna del Cielo en las proposiciones vniuersales del pecado original. Esta espada cortò el oido a esta inteligencia, quando el Concilio Tridentino profesò no ser su animo comprehender en aquellas proposiciones generales a la Reyna del Cielo, exceptuandola de la ley comun de la culpa.

Esta misma espada, fulminada por Paulo Quinto, y Gregorio XV. nos cortò despues, no solo como a Malco la oreja, sino la lengua, para no disputar, ni contradizir en Cathedras, en Pulpitos, ni en conuercaciones particulares la opinion pia. Los golpes desta misma espada repite vltimamente Alexandro Sepumo, cortando todo genero exterior, y sensible de contradizir a la dicha Sentencia pia, y cercenando de nuestros libros las hojas, en que se controuierte su verdad. Terribles heridas todas de la espada Eclesiastica de San Pedro, cuyos sangrientos golpes, no deuen de auer fugerado del todo nuestra oposicion, pues ha sido menester, que se desembayne contra nosotros la segunda espada de la Potestad Regia, en el nuevo orden que su Magestad ha dado a todas las justicias de sus Reynos, para que cuyden mucho de que en sus distritos se obserue con toda exaccion la Bula de su Santidad Alexandro Sepumo; dando por causa deste orden, que algunos Religiosos de Santo Domingo, contrauiniendo a la dicha Bula, auian causado algunos embaragos, y mandando que auiesse a su Magestad de los que fueren causa de perturbar la deuota piedad de los Fieles en el Culto de la Concepcion, para que se tome la resolucion que mas conuenga, para su castigo. Desuerte, que de la vna espada nos vemos heridos, y de la otra amagados. Y nosotros persistimos en nuestro puesto,

fin rendirnos a las heridas de la vna y aia a cobrararnos por los amagos de la otra.

A. V. P. M. R. como a Prelado desta Prouincia, toca poner remedio a semejantes desordenes, ordenando, que todos sus subditos procuren en el hablar, y predicar, concordarse con todo el resto de los Fieles, seguir la loable costumbre de dezir el Elogio de la Concepcion en sus Sermones, donde es vicio introducida, y ha de ser ofension el omitirlo pues esta concordia de voces, es la que conserua la paz en la Iglesia, que se fundò, como dixo Nileno in Bascom, S. Stephani, en el còmercio de las lenguas, como la torre de Babel se destruyò por la desvniõn dellas; *Opportebat enim eos qui in terrena tarris extruitione linguarum, vocisque concordiam soluerant, in spirituali Ecclesia, sic edificacione rursus ad commercium linguarum venire.*

Porque, pregunto yo, Padre nuestro, que vamos a perder en esto, quando vamos tanto a ganar? Ganamos con dezir este Elogio el credito de obedientes a la Sede Apostolica, honrando la Sentencia, que ella honra. Ganamos la opinion de buenos, vassallos del Rey nuestro señor, que tantas vezes ha manifestado quanto se lea, que todos los Predicadores sigan esta deuota costumbre. Ganamos el aplauso de todos los Pueblos, que nada desean tanto, como oir de nuestra boca lo que todos a vezes cantan, publican, y alaban, en honra de la Virgen Maria. Ganamos la vnion con todo el retio de la Iglesia, en este sentir piadoso. Y siendo tanto lo que ganamos, veamos que es lo que perdemos? Cierro, si bien se mira en el estado que ya està la opinion que profesamos, no es mas que vna sombra, sin cuerpo, sin otro ser, ni realidad, mas que la que le puede dar nuestra imaginacion. Y sobre esta sombra hazemos pierda contra tantos combates del Papa, del Rey, de los Fieles; tan nada es esto, que aunque lo dexemos perder de valde, no avrèmos perdido nada. Dixo muy bien el mismo Nileno, Hom. 1. in ver. *Faciã, hom. que la vanidad era quando vn hombre queria poner los pies, donde su sombra tenia la cabeza: Quando contondit, quis vmbrae suae verticem ascendere.* Y esto mismo es lo que hemos intentado nosotros con nuestra opinion, que queriendo fixar sobre ella los pies, se nos huye como sombra. Si la buscamos en las disputas, se nos esconde; si en los libros, se nos huye; si en los Sermones, se nos oculta, solo con la imaginacion la vemos; pero con ningunos passos que dièremos la alcançamos. Pues que perdemos en perderla, sino vna vana porfia por alcançarla?

Y si segun està dicho en la segunda duda desta consulta, ni aun esta sombra la podemos ver, quando como Ministros de la Iglesia dezimos Misa, o rezamos el Oficio de la Concepcion; De que nos sirve en la Celda la opinion, que no puede seruirnos en el Templo? No es cosa ridicula, querer quitar el honor de Santa, Immaculada, y Pura, a la Concepcion de la Virgen en los Claustros, quando aunque nos pese se le hemos de dar entre las Aras Sagradas? Diformidad es esta, que opuso Tertuliano a los Gentiles, en la adoracion de sus Dioses, que siendo como eran demonios, en los Templos los adorauan, y en sus casas los maldecian. Los duendes, que inquietauan, y perturbauan la quietud domestica, eran los mismos que colocados en el Altar, honrauan con Culto Diuino, y ellos mismos los abominauan con execraciones horribles, quando inquietauan sus casas: *Locorum differentia distinguit opinor (dize en el Apologet. cap. 23.) vt a templis deos existimetis, quos alibi deos non dicitis, vt aliter demerere videatur, qui sacras turres peruolat,*

aliter, qui recte viciniam transiit. Feitsimo modo de Culto le pareció a Tertuliano, maldecir como duendes impuros en sus casas, los que adoran los Géntiles, como Dioses sagrados en sus Templos. Y no puede dexar de hazer gran difonancia en nuestro caso, que en el Culto sagrado estemos obligados a dar adoracion como Santa a la Concepcion de Maria, y en el retiro de nuestras casas, y coidas la coadecemos de pecadora, y impura.

Pues si esta opinion ha quedado ya tan inuul, que en dexarla no perdemos mas que vna sombra imaginaria; si ha quedado tan descreditada, que ni en los Templos puede tener lugar, ni en los Pulcritos, ni en las Escuelas; ni en los escritos, ni sirve de mas de meter ruido en el mundo, como duende, sin ser oida, ni vista: Iulto es, que V. P. M. R. de libertad a todos sus subditos, para que la dexemos, y professemos, con todo el resto de los Fieles, la Sentencia piadosa; en que hará V. P. M. R. vna accion, no solo aplaudida en la Iglesia, sino de grande decoro para toda la Religion de Santo Domingo, de gran estimacion para la Sede Apostolica; de grande gusto para la Magestad Catolica del Rey nuestro señor: y lo que mas es, de gran seruicio de Dios, por las ofensas suyas que se evitan; y de grande gloria para su Santissima Madre. En Pamplona, y Enero a 12 de 1663.

Fray Alonso de Villalobos.

